



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO GARCIA
DEMANDADO	- CENTRO DE NEGOCIOS ELECTRICOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. - CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO - CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00179-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda

Procede el juzgado a admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante mediante con escrito del 28 de abril de 2021 (No. 31 expediente electrónico) previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió:

- Incluyó nuevos hechos y nuevas pretensiones.
- Incluyó como nuevo demandado a la CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S.

Conforme el artículo 28 del CPTSS inciso 2° la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención si fuera el caso.

El auto que admite la reforma a la demanda ser notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación y si se incluyen nuevos demandados la notificación se hará conforme se ordena para el auto admisorio.

Como en el escrito de reforma de la demanda se incluyó un nuevo demandado, se dispondrá a notificar personalmente a la sociedad CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S., representada legalmente por CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO, o quien haga sus veces, del presente auto y del auto que admitió la demanda de fecha 10 de noviembre de 2020 (No.19 expediente electrónico), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por FERNANDO ANTONIO GARCIA contra el CENTRO DE NEGOCIOS ELECTRICOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO y CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda en contra de la sociedad CONSTRUCTORA B&B ARQUITECTURA S.A.S., representada legalmente por CARLOS FERNANDO BOTERO BUENO, o quien haga sus veces, a quien se le notificará el contenido del presente auto y del auto que admitió la demanda de fecha 10 de noviembre de 2020 (No. 19 expediente electrónico).

Como de los anexos de la reforma de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la nueva demanda integrada a la sociedad vinculada, la notificación personal y traslado con el nuevo demandado, se limitará al envío del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: del demandante abogadojulianorozco@hotmail.com – norandarmo@hotmail.com – cenelcaf@gmail.com – aldero2@hotmail.com – cesar-lopezv@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cd21844a773ee868a96776e06c87867c003400c9ced39c9a9887edc1b9bedfd

Documento generado en 21/05/2021 08:01:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>